

C) Nóminas, liquidaciones y recibos de comisiones, recibos de caja y de sinistros, incluso finiquitos y arreglos amistosos; recibos de extorno y de cantidad y documentos liberatorios, excepto los de primas.

D) Publicidad de las empresas realizadas por ellas mismas con sus medios, incluso mediante placas.

E) Primas de Seguros y Reaseguros.

F) Recibos de unas y otras en sus distintas modalidades de cobro, con inclusión de los que sean negociados por empresas bancarias o de crédito y los que, previo descuento o no, sean cobrados por cualquier clase de entidades en plaza distinta de la del domicilio de sus expedidores.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará la Comisión mixta, integrada por don Francisco Reyes P. Aldave, don José María Navas Müller, don José María Unceta Basterrechea, don Antonio Segurado Guerra y don Arturo Martínez Feixas, como representantes titulares de los contribuyentes, y don José María Sunyer Basseda, don Francisco Fornes Rubió, don Juan Pedro Bermejo García, don Ignacio Fernando de Larramendi y don Rafael Crespo García, como suplentes de los anteriores, y por don Carlos Villanueva Lázaro, I. T. T., Ponente; don Joaquín del Pozo Parada, don José Gayá Blázquez, don Carlos Buil Polanco y don Rafael Gimeno de la Peña, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don Vicente Torres López, don Manuel Trujillo Jiménez, don José María Maureta, don Ramón Linares Martín Rosales y don Miguel Cerezo Fernández, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero.—La Comisión celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 23 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1962.—El Director general, P. D., José María Latorre Segura.

Sr. Subdirector segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica para satisfacer durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963 en régimen de Convenio Nacional el recargo creado por el artículo segundo, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958.

Vista la solicitud deducida por el Grupo Nacional de Exhibición encuadrado en el Sindicato Nacional del Espectáculo, para satisfacer durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1963 en régimen de Convenio el recargo sobre el precio de las localidades y entradas de los espectáculos cinematográficos creado por el artículo segundo, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958 y regulado por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1961.

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1, de la Orden de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio Nacional durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, del recargo sobre el precio de las localidades y entradas de los espectáculos cinematográficos creado por el artículo segundo, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958 y regulado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1961.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta, integrada por don Vicente Guilló García, don Juan Estrada Clerch, don Fernando Magaz Bermejo y don Francisco Chavarri Santos, como representantes titulares del Grupo solicitante, y por don José María Salmerón Durán, don Miguel Aguilera Eguizabal, don Manuel Mateo Mur y don Luis García Ramos, como suplentes de los anteriores, y por los Inspectores Técnicos de Timbre don Carlos Álvarez Roderer, Ponente; don Luis Ortiz Gómez, don Adrián Caballero J. de la Serna y don Antonio Díez Martínez, como Vocales titulares en representación de la Administración, y don

José Gayá Blázquez, don Antonio Gómez Gutiérrez, don Carlos Buil Polanco y don Rafael Gimeno de la Peña, como suplentes de los mismos, presididos por don Gonzalo Sánchez-Arjona y Sánchez-Arjona, Subdirector general primero de Tributos Especiales.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, a convocatoria de su Presidente, y dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», el Presidente de la Comisión elevará la propuesta elaborada, con las circunstancias requeridas o, en su caso, el informe precedente.

Cuarto.—Con sujeción a lo previsto en la norma octava, número 4 de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, los empresarios cinematográficos que disientan de acogerse al régimen especial de Convenio a que se refiere el presente acuerdo, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Subdirector primero de Tributos Especiales dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Director general Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector primero de Tributos Especiales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes o derechos que se mencionan.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 en su artículo 98, y el 120 del Reglamento para su aplicación, por providencia de esta fecha, ha declarado la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos radicantes en el término municipal de Cañamero (Cáceres), cuya relación publicó el diario «Extremadura», de Cáceres, del día 17 de febrero, el «Boletín Oficial» de dicha provincia del día 21 y el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de marzo, todos del corriente año 1962.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en los artículos 21 de la citada Ley y 20 de su Reglamento; exponiéndose al público en el Ayuntamiento de Cañamero una copia de la providencia declarando la necesidad de la ocupación con la relación de los bienes y demás advertencias de aplicación al caso.

Madrid, 18 de octubre de 1962.—El Ingeniero segundo Jefe, José Suárez Sinova.—5.412.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan afectadas por la obra «Canal de Manegras. Acequias: M-21-6, M-21-7, M-25 M-27 y M-29». Término municipal. Grañen (Huesca)

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del 13 de enero de 1962; «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 23, de fecha 26, y «Boletín Oficial» de la provincia de Huesca número 12, de fecha 16 del mismo mes y año, con la modificación única de que el verdadero nombre del propietario de la finca número 17, referente a la acequia M-29, es Ignacio Escalona Cambau, en lugar de Venancio Escalona Gambán, que por error se hizo figurar en la relación a que se refieren las publicaciones anteriormente citadas.